Superintendencia Financiera de Colombia	**ESTUDIOS PREVIOS**

Dependencia solicitante:	**Dirección Jurídica**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) es un organismo adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio.

A través de la SFC, el Gobierno Nacional ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público[1]. Así, esta supervisión estatal tiene como objetivos: preservar la estabilidad, seguridad y confianza en el sistema financiero; promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano, y proteger a los inversionistas, ahorradores y asegurados[2].

En este contexto, a la SFC le corresponde adelantar diversas actuaciones administrativas, adoptar decisiones, responder peticiones, autorizar operaciones, resolver recursos, atender requerimientos de información, imponer sanciones, entre otros, en relación con las personas y entidades bajo su vigilancia y control, de acuerdo con las funciones asignadas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), en la Ley 964 de 2005, en el Decreto 2555 de 2010 y en las demás normas que le son aplicables en su calidad de autoridad administrativa y de supervisión, como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior y dado que estos asuntos demandan un análisis jurídico riguroso, más aún cuando se trata de situaciones complejas y de gran relevancia para los sectores supervisados y el público en general, se requiere contar con los servicios de una firma especializada que preste asesoría en derecho administrativo, con el fin de precaver eventuales riesgos y responsabilidades de los funcionarios de la SFC.

De manera particular, debe considerarse que la SFC es el resultado de la fusión de la entonces Superintendencia Bancaria en la Superintendencia de Valores, entidades que, para el año 2005, se regían por dos ordenamientos jurídicos diferentes en materia sancionatoria (EOSF y Ley 964 de 2005), los cuales aún se encuentran vigentes y, por ende, deben ser aplicados dependiendo del tema o de las personas que son sujetos de investigación. Por ello, los funcionarios competentes de la SFC, dependiendo del caso, deben garantizar los principios, imponer las sanciones y aplicar los criterios de graduación consagrados en ambos ordenamientos.

Lo expuesto, evidencia la necesidad particular de contratar los servicios de asesoría jurídica especializada en asuntos relacionados con el derecho administrativo sancionador, igualmente para prevenir eventuales riesgos y responsabilidades para los funcionarios que adelantan las actuaciones sancionatorias, así como para garantizar el debido proceso de los investigados.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la situación descrita en materia sancionatoria, la SFC celebró, en la pasada vigencia, un contrato con ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S. (SF.001-2025) para que esta firma, entre otras actividades, apoyara la construcción de políticas para el ejercicio de la facultad sancionatoria por parte de la entidad.

[1] Numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política.
[2] Artículo 11.2.1.3.1. del Decreto 2555 de 2010.

Así, en desarrollo de este contrato, se realizó un análisis integral del ejercicio de la mencionada facultad por parte de la SFC, se identificaron oportunidades de mejora y se desarrollaron algunas herramientas internas. Concretamente, en desarrollo del referido contrato, se construyó la Guía de unificación de criterios procesales y la Guía de dosimetría sancionatoria, que orientarán la labor de los funcionarios de la SFC responsables de sustanciar y/o decidir las actuaciones administrativas sancionatorias.

Además, esta Entidad diseñó un aplicativo para la aplicación práctica de la Guía de Dosimetría, que facilite la determinación del tipo y proporción de las medidas sancionatorias a imponer en cada caso. Para la implementación de esta herramienta se adelantaron tres etapas, a saber, la de apropiación y aplicación; la de ajustes de la herramienta y la de aplicación obligatoria, iniciando esta última a partir del 1º de octubre de 2025[3].

En este sentido, se requiere un acompañamiento especial en la implementación, aplicación práctica, revisión y actualización de dichas herramientas, así como en la puesta en práctica de cualquier cambio normativo en las competencias sancionatorias, no solo para prevenir y controlar los riesgos jurídicos que se pueden presentar en las diferentes etapas de las actuaciones, sino para fortalecer aún más el ejercicio de la facultad sancionatoria.

Por lo demás, dada la relevancia de los asuntos mencionados anteriormente y con el objeto de propender por la mejora continua del ejercicio de las funciones asignadas a la SFC, resulta necesario que los funcionarios de las áreas competentes sean capacitados en derecho administrativo y en derecho administrativo sancionador.

De otra parte, es preciso considerar que en la SFC pueden presentarse conductas personales con presunta incidencia disciplinaria, que podrían afectar el funcionamiento de la entidad. Por esta razón, también se requiere la asesoría jurídica de un experto en esa materia, de manera que la SFC pueda contar con sus recomendaciones para determinar si tales conductas deben ser puestas en conocimiento de la oficina correspondiente o las acciones a seguir, según el caso.

Por todo lo anterior, se estima necesario contar con la asesoría jurídica y el acompañamiento de una firma profesional experta y con trayectoria en derecho público, en los ámbitos específicos del derecho administrativo, derecho administrativo sancionador y derecho disciplinario, que cuente con experiencia en su aplicación práctica, teniendo en cuenta que, por su particularidad, requieren de un apoyo especializado.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

2.1 Objeto

Prestar servicio de asesoría especializada en derecho administrativo y derecho disciplinario a la Superintendencia Financiera de Colombia, así como apoyo legal y acompañamiento en el fortalecimiento del ejercicio de la facultad sancionatoria por parte de la entidad.

2.2 Clasificación UNSPSC

De acuerdo con la codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, el bien y/o servicio requerido se encuentra codificado de la siguiente manera:

[3] Circular Interna No. 005 del 14 de julio de 2025.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80120000 Servicios Legales	80121600 Servicios de Derecho Comercial	**80121609** Servicios de investigación legal
80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80120000 Servicios Legales	80121600 Servicios de Derecho Comercial	**80121601** Servicios legales sobre competencia o regulación gubernamentales

2.3 Obligaciones del contratista

2.3.1 Obligaciones generales

Además de las contenidas en la ley, las que se desprendan de la naturaleza del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma, tiempo pactados y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, las cuales forman parte integral del contrato.

2. Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato conjuntamente con los supervisores.

3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.

4. No divulgar o utilizar información confidencial a la que haya tenido acceso sin estar facultado para ello, buscando obtener provecho para sí o para un tercero.

5. No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la previa autorización escrita de la **SUPERINTENDENCIA**.

6. Obrar con lealtad y buena fe en la actividad que realice, evitando las dilaciones o entrabamientos que puedan presentarse.

7. Cumplir con todas las demás obligaciones que sean inherentes, pertinentes y necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.

8. Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ellos haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la **SUPERINTENDENCIA** y a las demás autoridades competentes si esto llegara a presentarse.

10. Cargar la certificación de pago y/o factura con los soportes correspondientes en el Secop II, según periodicidad exigida en el contrato.

11. Atender los requerimientos y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la **SUPERINTENDENCIA** a través de

los supervisores del mismo, con el fin de coordinar la correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones, así como asistir a las reuniones, y demás actividades que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.

12. Reportar, de manera inmediata a los supervisores, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.

13. Informar a los supervisores del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, en el evento que suceda, que la Sociedad o su representante legal, fue(ron) incluido(s) en una lista restrictiva o base de datos nacional y/o internacional, que recoja información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales o jurídicas, que puedan presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

14. Informar de manera inmediata a los supervisores del contrato en caso de presentarse durante la ejecución alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

15. Una vez se inicie la ejecución del contrato, los supervisores y el contratista deben reunirse y revisar el cumplimiento de las políticas de seguridad de la información de la entidad dejando registro de lo revisado en un acta.

16. Cumplir con los demás deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

2.3.2 Obligaciones específicas

1. Emitir conceptos y atender las consultas verbales y escritas que le formule la **SUPERINTENDENCIA**, a través de los supervisores, en temas relacionados con el objeto del contrato.

2. Revisar los documentos que requiera la **SUPERINTENDENCIA**, que le sean entregados o enviados por los supervisores del contrato de conformidad con los servicios pactados, y efectuar los comentarios que considere pertinentes.

3. Asesorar a la **SUPERINTENDENCIA** sobre la forma como debe atender las solicitudes de información presentadas por los interesados en las actuaciones administrativas o por cualquier peticionario, realizando las recomendaciones del caso.

4. Brindar asesoría a la **SUPERINTENDENCIA** sobre la manera como debe responder los requerimientos de información formulados por otras autoridades, relacionados con el objeto del contrato.

5. Apoyar a la **SUPERINTENDENCIA** en la puesta en marcha, aplicación y revisión de herramientas para el ejercicio de la facultad sancionatoria asignada a la entidad, y en la implementación de cualquier cambio normativo en las competencias sancionatorias.

6. Asistir durante el plazo de ejecución del contrato a las reuniones virtuales o presenciales en la sede de la entidad o en el lugar que indiquen los supervisores del contrato, que se requieran para el desarrollo del objeto contractual.

7. Impartir capacitaciones a los funcionarios de la **SUPERINTENDENCIA** en temas referentes al objeto contractual, con el alcance y en las fechas que determinen los supervisores.

8. Presentar a la **SUPERINTENDENCIA** un informe mensual sobre la ejecución del contrato dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

2.4 Obligaciones de la SUPERINTENDENCIA

1. Suministrar al **CONTRATISTA** la información necesaria para la ejecución del Contrato.

2. Aprobar las garantías constituidas por el **CONTRATISTA**, siempre y cuando sean expedidas de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato

3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del **CONTRATISTA**.

4. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

5. Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del contrato.

6. Reconocer al **CONTRATISTA** en caso de que requiera desplazarse a lugares diferentes al de ejecución contractual los gastos de desplazamiento, de acuerdo con los criterios establecidos por la entidad, para estos efectos, desplazamientos que deberán previamente ser autorizados por los supervisores del contrato, gestión y autorización de los viáticos y gastos de viaje correspondientes.

2.5 Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato será de hasta once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el **quince (15) de diciembre de dos mil veintiséis (2026)**. El inicio del contrato solo se dará previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.6 Lugar de ejecución y domicilio contractual

El lugar de ejecución y domicilio del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

3.1 Valor del contrato

El valor del contrato será hasta por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($223.346.816,00)**, valor que incluye todos los impuestos, costos y erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.

3.2 Análisis de precios

Para la estimación de costos de la contratación cuyo objeto es *"Prestar servicio de asesoría especializada en derecho administrativo y derecho disciplinario a la Superintendencia Financiera de Colombia, así como apoyo legal y acompañamiento en el fortalecimiento del ejercicio de la facultad sancionatoria por parte de la entidad"*, al tratarse de un proceso de contratación directa, se

efectuó el análisis de precios a partir de la cotización presentada por **ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.** con fecha del 16 de diciembre de 2025.

En ese sentido, se consideró que la Sociedad, mediante la ejecución de los contratos SF.006-2024 y SF.001-2025, brindó su apoyo legal especializado en derecho administrativo, disciplinario y sancionatorio, así como en el fortalecimiento del ejercicio de la facultad sancionatoria de la Superintendencia.

Tabla 1. Valor cotización servicio mensual.

Descripción	Unidad de medida	Valor unitario incluido IVA
Prestar servicio de asesoría especializada en derecho administrativo y derecho disciplinario a la Superintendencia Financiera de Colombia, así como apoyo legal y acompañamiento en el fortalecimiento del ejercicio de la facultad sancionatoria por parte de la entidad.	Mes	$20.304.256

Fuente. Cotización presentada por la Sociedad ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S. Diciembre 16 de 2025.

Se estima que el plazo de ejecución del contrato será hasta once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin exceder el quince (15) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

Tabla 2. Valor de servicio cotizado por el plazo requerido.

Descripción	Unidad de medida	Valor unitario incluido IVA	Total de meses requeridos para la ejecución	Valor total incluido IVA
Prestar servicio de asesoría especializada en derecho administrativo y derecho disciplinario a la Superintendencia Financiera de Colombia, así como apoyo legal y acompañamiento en el fortalecimiento del ejercicio de la facultad sancionatoria por parte de la entidad.	Mes	$20.304.256	11	$223.346.816

Fuente. Cotización presentada por la Sociedad ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S. Diciembre 16 de 2025.

En cuanto al análisis económico, la propuesta presentada por la Sociedad establece un valor mensual de $20.304.256, para un valor total de $223.346.816 con un plazo de ejecución de 11 meses. Comparado con el contrato en ejecución SF.001-2025, cuyo valor mensual es de $19.040.000, se observa una variación mensual del 6,64%.

El ajuste del valor del contrato de prestación de servicios profesionales para el período 2026 se fundamenta en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), indicador oficial certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el cual mide la variación general de los precios de bienes y servicios en la economía nacional.

De acuerdo con el Boletín Técnico del IPC correspondiente a noviembre de 2025, publicado por el DANE, la variación anual del IPC fue del 5,30 %, mientras que el resultado año corrido alcanzó el 4,82 %. Estos resultados evidencian un incremento efectivo y verificable en el nivel general de precios entre 2024 y 2025, información que constituye el referente oficial para la actualización de valores contractuales.

El mismo Boletín muestra que varias divisiones asociadas a la prestación de servicios registraron variaciones anuales superiores al promedio nacional. Entre ellas se encuentran Salud (6,88 %), Educación (7,36 %) y Restaurantes y hoteles (7,65 %). Adicionalmente, la división Bienes y servicios diversos, dentro de la cual se clasifican servicios personales, profesionales y especializados,

presentó una variación anual del 4,79 %. Estas cifras corresponden a incrementos reales certificados por el DANE y reflejan el comportamiento de precios en actividades vinculadas a la prestación de servicios profesionales.

Con base en estos resultados oficiales, el ajuste del valor contractual equivalente al 6,64 % para el año 2026, se ubica dentro del rango de variaciones anuales reportadas por el DANE para distintas divisiones de servicios y constituye una actualización económica sustentada en información estadística oficial.

En consecuencia, el incremento mencionado corresponde exclusivamente a la actualización del valor del contrato conforme al comportamiento del IPC y no implica una modificación distinta a la actualización económica del valor originalmente acordado, manteniendo las condiciones contractuales en lo relacionado con el objeto y las obligaciones del contrato.

Tabla 3. Valor de servicio en ejecución y cotizado

Descripción	Cantidad en meses	Contrato SF.001-2025		Valor mensual Propuesto incluido IVA	Valor Total Propuesto incluido IVA	Variación porcentual del valor mensual
		Valor mensual incluido IVA	Valor Total incluido IVA			
Prestar servicio de asesoría especializada en derecho administrativo y derecho disciplinario a la Superintendencia Financiera de Colombia, así como apoyo legal y acompañamiento en el fortalecimiento del ejercicio de la facultad sancionatoria por parte de la entidad	11	$19.040.000	$209.440.000	$20.304.256	$223.346.816	6.64%

Fuente: Información relacionada en el documento de Estudio Previo del presente proceso contractual

NOTA: Gastos (Los gastos que ocasione la gestión encomendada, tales como tiquetes aéreos, hoteles, transporte, viáticos y honorarios de peritos serán por cuenta del Cliente. Sin perjuicio de lo anterior, todo gasto mayor a un salario mínimo legal mensual vigente (1SMLMV) requerirá de la previa autorización del cliente).

El valor mensual de los honorarios se ajusta a lo establecido en el parágrafo 4. del artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015:

> *"(...)*
>
> *ARTÍCULO 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*
>
> *PARÁGRAFO 1. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.*
>
> *PARÁGRAFO 2. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.*

PARÁGRAFO 3. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

PARÁGRAFO 4. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle."

Finalmente, se tuvo en cuenta que el mercado demuestra que los servicios jurídicos de alta especialidad presentan valores contratados de alto precio debido al nivel técnico involucrado y al impacto institucional de las decisiones que respaldan. Esta realidad es coherente con la necesidad de la **SUPERINTENDENCIA** de acceder a asesoría experta en derecho administrativo, derecho administrativo sancionador y derecho disciplinario, con el fin de fortalecer sus decisiones y prevenir riesgos jurídicos dentro de un marco normativo complejo.

3.3 Forma de pago

El valor del presente contrato se pagará por intermedio de la Subdirección Financiera de la **SUPERINTENDENCIA** al **CONTRATISTA**, con sujeción a la disponibilidad del P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción de servicio prestado, tomando como base unos honorarios mensuales, así:

La SFC pagará por concepto de honorarios mensuales hasta la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($20.304.256,00)**, **MONEDA CORRIENTE**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

Para el efecto, el **CONTRATISTA** deberá presentar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, el informe respectivo sobre la ejecución del contrato, la certificación de los pagos a los sistemas de seguridad social integral, la factura correspondiente si aplica y los demás documentos que se requieran para el pago.

El pago se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en la Subdirección Financiera del Certificado e Informe de cumplimiento de Ejecución Contractual que acredita el cumplimiento del contrato por parte de los supervisores designados para el efecto. Si el mencionado certificado no ha sido correctamente elaborado o no se acompañan los soportes requeridos para el pago y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma.

En todo caso, la mora en el plazo para el pago no implica el reconocimiento y pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda vez que el valor a pagar está establecido en mensualidades, para el cálculo de la cantidad de los días de la fracción de mes y consecuentemente el valor, este se hará sobre mensualidades de 30 días.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sumatoria de los pagos, no podrá exceder el valor total del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: ABONOS EN CUENTA: Los citados pagos se efectuarán mediante abono en la Cuenta que para el efecto ha acreditado el contratista mediante la certificación bancaria respectiva. Si durante la ejecución del presente contrato el **CONTRATISTA** cambia la cuenta para el abono de los pagos respectivos, éste deberá informar por escrito a los supervisores del contrato, el día 20 del mes anterior al cambio de la cuenta y allegar la certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente, informando el número de la misma y quien es su titular, así como el formato dispuesto para el efecto por parte del SFC. Los supervisores deberán informar y remitir a la Subdirección Financiera los documentos anteriormente mencionados, con copia al Grupo de Contratos.

PARÁGRAFO CUARTO: Una vez realizado el primer pago del presente contrato, considerando la proporcionalidad por fracción de servicio establecida en este, los saldos sin ejecutar que hubieren sido asignados para el primer pago, podrán ser liberados por la Subdirección Financiera de la SFC, cuando a ello haya lugar. Mismo procedimiento se aplicará una vez efectuado el ultimo pago del contrato respecto de los saldos que se pudieran llegar a generar.

PARÁGRAFO QUINTO: AJUSTE AL PESO: El **CONTRATISTA** con la suscripción del contrato electrónico, acepta que en el evento que el valor a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

3.4 Certificado de disponibilidad presupuestal

Los recursos para la presente contratación se encuentran amparados por recursos de la vigencia 2026.

3.5 Rubro presupuestal

- Funcionamiento.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

4.1 Régimen jurídico aplicable

El contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, las demás normas que la complementen modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

4.2 Modalidad de selección

Conforme se puede establecer del objeto a desarrollar por el contratista, se trata de un servicio intelectual que va a ser prestado por una persona jurídica que cuenta con la idoneidad y experiencia para ejecutarlo y cuyas actividades se derivan de las funciones propias de la **SUPERINTENDENCIA**, las cuales no se encuentran enmarcadas dentro de la descripción legal contenida en el numeral 2° del artículo 32 de la ley 80 de 1993.

La modalidad de selección corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, según el cual:

> *"(...)* ***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión,*** *o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo* ***a la gestión con la persona natural o jurídica*** *que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato,* ***siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas****, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos (...)" (Subrayado fuera del texto)*

La **SUPERINTENDENCIA** considera procedente contratar los servicios profesionales de **ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.**, dado que esta Sociedad cuenta con la idoneidad y la experiencia requeridas en este caso particular.

En efecto, se trata de una firma especializada en asesoría jurídica, para entidades públicas y empresas del sector privado, con amplia experiencia en derecho administrativo, contratación estatal, prevención del daño antijurídico, derecho procesal, disciplinario, fiscal y sancionatorio, con esta trayectoria ofrecen una representación y acompañamiento legal integral, respaldado por un equipo de profesionales altamente capacitados, comprometidos con brindar soluciones eficaces y ajustadas a la normativa vigente.

Es así como, la mencionada Sociedad fue legalmente constituida mediante documento privado del 15 de abril de 2011 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 25 de abril de 2011, con vigencia indefinida, en tanto que su objeto social principal consiste, justamente, en *"la prestación de servicios legales"*[4].

Adicionalmente, respecto de la experiencia, **ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.** ha prestado sus servicios profesionales al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU en temas de responsabilidad fiscal y disciplinaria; a la Oficina de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil para el cumplimiento de sus funciones, y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP prestando asesoría jurídica y acompañamiento para la atención e interacción con autoridades y entes de control.

De igual forma, la Sociedad ha prestado asesoría jurídica especializada a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca como asesor en asuntos relacionados con la administración pública y entidades de control y vigilancia del Estado, y se ha desempeñado como consultor de la Caja de Compensación Familiar de Boyacá en asuntos relacionados con derecho público, privado y

[4] Cfr. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 4 de noviembre de 2025.

contractual, y ha realizado acompañamiento en materia de prevención de responsabilidad disciplinaria y daño antijurídico.

Por lo demás, la firma también ha prestado sus servicios profesionales a la Federación Nacional de Departamentos como asesor y docente en temas de derecho administrativo, contractual y disciplinario; a Servicios Postales Nacionales S.A. como asesor en temas de derecho laboral, seguridad social y disciplinario; y a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca como asesor en las áreas de derecho laboral, seguridad social y procesos disciplinarios.

Ahora bien, la presente contratación adquiere mayor solidez al considerar que el Socio-Director de la firma es el doctor Gustavo Quintero Navas, quien brindará apoyo y participará activamente en la ejecución de las actividades propias del contrato. El doctor Quintero es abogado de la Universidad Santo Tomás, especialista en Derecho Administrativo por la Universidad Externado de Colombia y Doctor en Derecho Público por la Universidad de Nantes, Francia. Se desempeña como profesor asociado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes, ha ejercido como abogado litigante en asuntos de derecho administrativo y ha sido Conjuez del Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Asimismo, es Representante Legal de la Sociedad, árbitro de la lista A del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y cuenta con amplia experiencia en litigio, asesoría y representación en temas de derecho administrativo, disciplinario y responsabilidad fiscal. Su trayectoria académica y profesional incluye participación como profesor invitado en la Universidad de Nantes y conferencista en diversos países, lo que evidencia su reconocida idoneidad y prestigio en la materia.

En conclusión, tanto la Sociedad como su representante legal acreditan plenamente los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para la correcta ejecución de las actividades previstas en el presente contrato.

Adicionalmente, es relevante destacar que la firma brindó asesoría a la Superintendencia Financiera de Colombia durante el año 2025 en asuntos administrativos, sancionatorios y disciplinarios, cumpliendo satisfactoriamente con todas las labores encomendadas, lo que evidencia su conocimiento especializado y capacidad técnica.

En virtud de lo anterior, se confirma la trayectoria, experiencia y solvencia profesional de **ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.**, razón por la cual se considera plenamente idónea para el desarrollo del objeto contractual.

4.3 Tipo contrato a celebrar:

- Prestación de servicios profesionales.

5. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los riesgos asociados al proceso de contratación en el Anexo No. 1 de este documento.

6. MECANISMOS TÉCNICOS DE COBERTURA (GARANTÍAS)

Dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso, el Contratista a su cargo deberá constituir a favor de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, una GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO a través de: i) Contrato de seguro

contenido en una póliza, ii) Patrimonio autónomo o iii) Garantía Bancaria, que ampare los riesgos que a continuación se enumeran:

AMPARO	VIGENCIA	MONTO ASEGURADO
Cumplimiento del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	20% del valor del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	10% del valor total del contrato

PARÁGRAFO. - El **CONTRATISTA** se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que lo solicite la **SUPERINTENDENCIA**, se aumente el valor del contrato, o se prorrogue o suspenda su vigencia. No obstante, el **CONTRATISTA** deberá mantener vigente la póliza durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación, sin costo adicional alguno para la **SUPERINTENDENCIA**.

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Por tratarse de una contratación mediante la modalidad de contratación directa, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no le aplican las obligaciones previstas en los acuerdos internacionales, por lo tanto, no se requiere establecer si el objeto a contratar está o no cubierto por dichos acuerdos[5].

8. SUPERVISIÓN:

La **SUPERINTENDENCIA** ejercerá la supervisión de la ejecución del contrato a través del (los) funcionario(s) que el ordenador del gasto designe mediante memorando, según el caso, quien(es) será(n) responsable(s) de:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, Guía de Supervisión e Interventoría de los contratos de la **SUPERINTENDENCIA**, Ley 1474 de 2011 y demás normas y decretos que le sean aplicables.

2. Monitorear y supervisar los riesgos previsibles involucrados en el presente contrato conforme lo dispuesto en la matriz, debiendo reportar las novedades que se presenten a través del informe de supervisión.

3. Cuando existan obligaciones posteriores a la terminación del contrato, los supervisores deberán informar sobre su cumplimiento una vez vencidas las condiciones de las disposiciones finales del contrato.

PARÁGRAFO 1. - En el evento que llegara a ocurrir modificación, supresión o adición de los supervisores, las partes acuerdan que se publique en el SECOP II, el documento correspondiente por la **SUPERINTENDENCIA**, sin que requiera, por esta causa, efectuarse modificación al contrato.

9. CONTRATO ANTERIOR

Contrato	SF-001-2025
Contratista	ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución del contrato será de once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo

[5] https://www.contratos.gov.co/Archivos/Manual_Explicativo_CP_TLC.pdf (pág. 9 – V.15/05/12)

	cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato; sin exceder del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).
Fecha de inicio	28/01/2025
Valor del contrato	DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($209.440.000,00).
Fecha de terminación el contrato	27/12/2025

En constancia de lo anterior se firma por

Rosa Amalia Ortiz Rozo Firmado digitalmente por Rosa Amalia Ortiz Rozo Fecha: 2025.12.19 09:01:08 -05'00'	
Firma	Firma
Elaboró: Rosa Amalia Ortiz Rozo	**Elaboró:** Mario Alberto Sánchez García
Cargo: Subdirectora de Apelaciones	**Cargo:** Director Jurídico

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Interno	Contratación	Operacional	Divulgación de información confidencial o con reserva	No indicar con claridad la calidad de la información que se suministra	3	2	5	MEDIO	Contratista	Evitar el Riesgo	2	2	4	BAJO	SI	Contratista y Supervisor	Inicio de ejecución del contrato	Finalización de ejecución del contrato	Tratamiento y uso de la informacion que se le brinda al contratista	Trimestral
2	General	Externo	Ejecución	Económico	Imposición de nuevos tributos	Variación cargas impositivas que impacten los costos proyectados para la prestación de los servicios contratados	3	2	5	MEDIO	Contratista y SFC	Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento	2	2	4	BAJO	SI	Contratista y Supervisor	Inicio de ejecución del contrato	Finalización de ejecución del contrato	Seguimiento de las normas que se expidan respecto de los tributos aplicables a los contratos.	Mensual
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Retraso en el cumplimiento en el plan de trabajo y/o el esquema metodológico aprobado por el supervisor	Reprogramación de los cronogramas pactados por las partes	3	2	5	MEDIO	Contratista y SFC	Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo	2	2	4	BAJO	NO	Contratista y Supervisor	Inicio de ejecución del contrato	Finalización de ejecución del contrato	Seguimiento del porcentaje de ejecución de las actividadees asignadas a traves de los informes de supervisión	Mensual

ANEXO No. 1 / MATRIZ DE RIESGOS

CONTRATACIÓN DIRECTA RADICADO 2025212983

ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.